

*ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Carvajal Noriega.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Carvajal Noriega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don Felipe Carvajal contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de once de abril de mil novecientos sesenta y dos desestimando recurso entablado contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, que confirmó la liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral levantada por la Inspección de Trabajo de dicha ciudad a la expresada Empresa, declarando ajustada a derecho la resolución de la Dirección General, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Juan Becerril (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Pérez Ruano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Pérez Ruano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que dando lugar a la inadmisibilidad del recurso solicitada por el representante de la Administración, debemos declarar, como declaramos, firme y vinculativa para los interesados la Resolución de la Dirección General de Previsión de 23 de marzo de 1961, que, confirmando la de la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta de 9 de diciembre de 1960 fijó la liquidación unificada de seguros sociales y mutualidad laboral, correspondiente al recurrente, don Manuel Pérez Ruano, por dos productores y durante los periodos 1958 a 1959 y enero a junio de 1960, en la cantidad total de 9.540 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio «Inmaculada», domiciliada en Alicante (Vista Hermosa).*

Vistos los Estatutos de la entidad denominada Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio «Inmaculada», con domicilio en Alicante (Vista Hermosa);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se proponen llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio «In-

maculada», con domicilio social en Alicante (Vista Hermosa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.823.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio «Inmaculada».—Alicante (Vista Hermosa).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad Asociación de Previsión de Maceros, Porteros y Ordenanzas del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, bajo el patronato del Santo Angel de la Guarda, domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la entidad denominada Asociación de Previsión de Maceros, Porteros y Ordenanzas del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, bajo el patronato del Santo Angel de la Guarda, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de mayo de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 43;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Asociación de Previsión de Maceros, Porteros y Ordenanzas del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, bajo el patronato del Santo Angel de la Guarda, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 43 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación de Previsión de Maceros, Porteros y Ordenanzas del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, bajo el patronato del Santo Angel de la Guarda.—Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo la expropiación de una superficie de 46 metros cuadrados de la parcela propiedad de don Ramón Canosa Valdivieso, sita en San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria en la zona de San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña), habiendo sido aprobados los Planes de Obras y Mejoras Territoriales, en su primera y segunda partes, con fecha 11 de noviembre de 1962 y 31 de julio de 1963, respectivamente.

En la segunda parte del Plan de Obras se comprende la realización de la carretera de Sardiñeiro de Arriba a Sardiñeiro de Abajo, para cuya ejecución es necesaria la ocupación de una superficie de 46 metros cuadrados pertenecientes a la parcela sita en San Juan de Sardiñeiro, propiedad de don Ramón Canosa Valdivieso, sin que la ocupación de esta superficie fuera prevista en dicho Plan de Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, para que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente, al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Obras y Mejoras Territoriales.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo la expropiación de 46 metros cuadrados de la parcela propiedad de don Ramón Canosa Valdivieso, sita en San Juan de Sardiñeiro (Finisterre-La Coruña), que linda: al Norte, con camino, al Sur, con la carretera

de Finisterre a La Coruña, al Este con camino y terrenos de Obras Públicas, y al Oeste, con finca matriz de la cual procede; la ocupación de esta superficie es necesaria para ejecutar la obra del camino de Sardieiro de Arriba a Sardieiro de Abajo, comprendida en la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales aprobado con fecha 31 de julio de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

#### *RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las siguientes:

##### *Provincia de Albacete*

Todos los olivares del término municipal de Letur

##### *Provincia de Castellón*

Todos los olivares del término municipal de Useras.

En el término municipal de Vall D'Alba las partidas de Pla de Alvea, Coll D'Alba, Más de Ventura, Más de Barrera, Más de Campos, La Pelechana y Pelechanaeta.

En el término municipal de Sierra Engarcerán la partida los Ibarzos.

##### *Provincia de Granada*

Todos los olivares de los términos municipales de Lanjarón, Orgiva, Izbor, Beznaar, Melegis, Chite y Talará. Restabal, Pinos del Valle, Murchas y Vélez Benaudalla.

##### *Provincia de Sevilla*

Todos los olivares de los términos municipales de Aznaicázar, Bollullos de la Mitación, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, El Arahal, Gelves, Gerena, Guillena, Los Molares, Marchena, Martín de la Jara, Morón de la Frontera, Pedrera, Pilas, Santiponce y Villanueva del Ariscal.

En el término municipal de Estepa una zona que limita al norte con el término de Herrera y carretera Real de Granada; al sur, carretera de Estepa a Lora del Río; al este, camino de Estepa a Puente Genil, y al oeste, carretera de Estepa a Herrera.

Otra zona en el mismo término, cuyos límites son: Al norte, camino de Lusitania; al sur, carretera de Estepa a Aguadulce y camino de Gilena; al este, carretera de Estepa a Aguadulce, y al oeste, camino de Gilena.

Otra zona en el mismo término, cuyos límites son: Al norte, camino de Lusitania; al sur, camino Pozo Villar y camino cortijo Alés; al este, camino de Lusitania y camino de Lusitania a Gilena, y al oeste, camino Real Granada y camino Gallo.

Otra zona en el mismo término, cuyos límites son: Al norte, término de Marinaleda; al sur, camino de la Andra e Higuerón; al este, camino de Las Porreras, y al oeste, camino de Marinaleda a Estepa.

En el término municipal de Sanlúcar la Mayor una zona que limita: Al norte, límites del término; al sur, límites del término; al este, límites del término, y al oeste, río Guadiamar.

##### *Provincia de Tarragona*

Todos los olivares de los términos municipales de Alfara de Carles, Amposta, Ascó, Batea, Botarell, Cambrils, Caseras, Flix, Freginals, Ginestar, Gratallops, La Cenia, Lloá, La Figuera, Masroig, Miravet, Molá, Montroig, Pauls, Ribarroja de Ebro, Torre del Español, Torroja, Vilaseca, Vilella Alta, Vilella Baja y Viñols.

##### *Provincia de Teruel*

Todos los olivares de los términos municipales de Foz-Calanda y Valderrobres.

2.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bifosfato amónico al 2 por 100 disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine la Jefatura Agronómica interesada se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,6 por 100 si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña superficie de la parte del árbol, la orientada al mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

b) Por medio de cebos envenenados a base de dimetil-metilmercapto-metilfenil-tiofosfato del 50 por 100 de riqueza al 0,05 por 100, añadiendo melaza de azucarería 4 por 100 y proteína hidrolizable 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

c) Por medio de pulverizaciones con diazinón del 40 por 100 al 0,15 por 100. En tal caso los tratamientos habrán de finalizar el día 1 de octubre, y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

5.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por organismos sindicales o por empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies y número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 50 por 100 de los productos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se aprueba el emplazamiento y establecimiento del Aeropuerto de Gerona/Costa Brava.*

De acuerdo con la sección 22, Transportes; apartados 1.4.1., Aeropuertos, y 4.4.1., Inversiones Públicas, referentes al Transporte Aéreo, incluido en el vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y en relación con el artículo 20, apartado d)

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Aeropuertos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueba el emplazamiento y establecimiento del Aeropuerto de Gerona/Costa Brava en terrenos situados en los términos municipales de Aiguaviva y Vilovi de Oñar, pertenecientes a la provincia de Gerona

Madrid, 3 de julio de 1964.

LACALLE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea de Levante relativa al expediente de expropiación de unos terrenos para zona industrial del Aeropuerto de Palma de Mallorca en Son San Juan*

El Jefe de Propiedades de la Región Aérea de Levante hace saber: Que para llevar a efecto la expropiación de unos terrenos para zona industrial del Aeropuerto de Palma de Mallorca en Son San Juan, y en cumplimiento de lo dispuesto